

Toluca, Méx., 16 de febrero de 2021

CIUDADANA
JOANNA KATINA HENAINE STAMATIADES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
AXALTA COATING SYSTEMS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 04 de febrero del año en curso, mediante el que solicita la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto denominado **"Nueva Línea de Producción de Productos Refinish"**, ubicado dentro de la empresa denominada Axalta Coating Systems México S. de R. L. de C. V., Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; al respecto le comunico lo siguiente:

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es una dependencia de la Administración Pública Federal, misma que en términos de lo dispuesto por el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otras atribuciones, "fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias y entidades; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la Ley, Normas Oficiales Mexicanas y Programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre".

Que los artículos 28 y 31 Fracción III de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, y 29 Fracción III de su **Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental**, establecen las obras y actividades que requieren la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y en las que se señala lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

ARTÍCULO 31.- *La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:*

...

III.- *Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección.*

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados...

Que en los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de su **Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, se establece lo siguiente:



DFMARNAT/0467/2021

Artículo 29.- La realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 5o. del presente reglamento requerirán la presentación de un informe preventivo, cuando:

- ...
- I. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.

Artículo 30.- El informe preventivo deberá contener:

I. Datos de Identificación, en los que se mencione:

- a) El nombre y la ubicación del proyecto;
- b) Los datos generales del promovente, y
- c) Los datos generales del responsable de la elaboración del informe;

II. Referencia, según corresponda:

- a) A las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicables a la obra o actividad;
- b) Al plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad, o
- c) A la autorización de la Secretaría del parque industrial, en el que se ubique la obra o actividad, y

III. La siguiente información:

- a) La descripción general de la obra o actividad proyectada;
- b) La identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar el ambiente, así como sus características físicas y químicas;
- c) La identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de control que se pretendan llevar a cabo;
- d) La descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto;
- e) La identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación;
- f) Los planos de localización del área en la que se pretende realizar el proyecto, y
- g) En su caso, las condiciones adicionales que se propongan en los términos del artículo siguiente.

Artículo 31.- El promovente podrá someter a la consideración de la Secretaría condiciones adicionales a las que se sujetará la realización de la obra o actividad con el fin de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran ocasionarse. Las condiciones adicionales formarán parte del informe preventivo.

Artículo 32.- El informe preventivo deberá presentarse en un disquete al que se acompañarán tres tantos impresos de su contenido. Deberá anexarse copia sellada del pago de derechos correspondiente.

La Secretaría proporcionará a los promoventes las guías para la presentación del informe preventivo.

Dichas guías serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica.

Asimismo, no se localiza en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal y/o Estatal, no se pretende realizar remoción de vegetación forestal, no se afectarán especies de flora y fauna silvestres listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Sobre el particular, una vez analizada la información y documentación presentada, se encontró que el proyecto denominado "**Nueva Línea de Producción de Productos Refinish**", ubicado dentro de la empresa denominada Axalta Coating Systems México S. de R. L. de C. V., Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, consiste en la ampliación y modificación en naves ya existentes.

DFMARNAT/0467/2021

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones LXX, LXXI Y LXXII, 8 fracción II, 28 Fracción II, 29 y 31 Fracción III de la LGEEPA; 5 Inciso F), 6, 29 Fracción III y 34 del REIA; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso "c" del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal determina, que las obras y actividades, se ajustan a lo estipulado en los artículos 31 Fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 Fracción III de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo tanto **requiere someterse** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, por lo cual deberá presentar lo siguiente:

- **Trámite SEMARNAT-04-001** Recepción, evaluación y resolución del informe preventivo, cuyos requisitos los encontrará en el sitio web de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx, asimismo, para la elaboración del informe preventivo, puede apoyarse en la "Guía para la presentación del Informe Preventivo", que está disponible en la siguiente liga: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/120997/Guia_Informe_Preventivo.pdf

Por lo anterior y en tanto no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, no podrá iniciarse el proyecto, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de opinión en materia de impacto ambiental; en caso de existir falsedad de la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Cuater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSE ERNESTO MARIN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores. - Encargado del despacho de la delegación de la PROFEPA en el Estado de México.-
Toluca, Méx.
Expediente

JEMM*AGZ

15/DC-0071/02/21

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.